


PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
	TÍTULO	Código: CT-FO-31		
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 01		Página 1 de 18
		Fecha		05

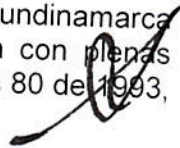
CONTRATO DE SERVICIO

Número de Contrato	009-016-2021	Fecha elaboración de contrato: 19 de marzo de 2021.
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES	
NIT	No. 800.117.180-3	
Contratista	DAMASCO SEGURIDAD LTDA	
NIT:	900.218.370-2	
Representante Legal:	FERNANDO SANDOVAL ZAMORA	
Cedula	17.332.167 de Villavicencio	
Dirección:	CRA. 39 33A 26 BR.BARZAL	
Teléfono- Cel.	3208336178 - 3214694820	
Correo	damascoseguridadltda@hotmail.com	
Objeto Contractual:	"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA Y ARMADA LAS 24 HORAS"	
Valor	OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$80.654.653.00) EN MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO	
Plazo de ejecución	31 DE DICIEMBRE DE 2021 hasta agotar los recursos del contrato suscrito y/o lo que ocurra primero.	

Entre los suscritos: **MY (RA) RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE**, mayor de edad, vecino de Villavicencio Meta identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.387.069 expedida el Colegio - Cundinamarca, en su calidad de como Director Regional Sector Defensa de la Regional Llanos Orientales, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. número 1302 de fecha 15 de noviembre de 2019, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES**, y por el otro lado el señor **FERNANDO SANDOVAL ZAMORA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.332.167 de Villavicencio, representante legal de la firma **DAMASCO SEGURIDAD LTDA NIT 900.218.370-2**, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°5821 del 03 de febrero de 2021**, el cual respalda el presente contrato.
3. Que el **MY (RA) RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE**, mayor de edad, vecino de Villavicencio Meta identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.387.069 expedida el Colegio - Cundinamarca como Director Regional Sector Defensa de la Regional Llanos Orientales, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.



4. Que la PD. ERIKA OSTOS CEPEDA Coordinadora de Administrativa, mediante memorando No. 2021140620024703 ALRLL-GTH-DAT-14062 de fecha 05 de febrero de 2021, solicitó la iniciación del proceso de Contratación N°009-009-2021, cuyo objeto es "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA Y ARMADA LAS 24 HORAS**".
5. Que el día 11 de febrero de 2021, se publicó en el SECOP II el proceso N°009-009-2021 y mediante resolución N° 019 de fecha 24 de febrero de 2021, se **ORDENA** la apertura de selección abreviada de menor cuantía N°009-009-2021 que tiene por objeto el "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA Y ARMADA LAS 24 HORAS**" con un presupuesto de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$80.654.653.00) EN MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO**, con el rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE Y A-05-01-02-008-005 SERVICIO DE SOPORTE respaldado con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°5821 del 03 de febrero de 2021 expedido por el responsable de presupuesto de la Regional Llanos Orientales.
6. Que la fecha y hora de cierre del proceso estaba programada para el día **04 de marzo de 2021 a las 17:00 horas**, donde revisada la plataforma SECOP II se encuentran la siguiente oferta:

FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA:

No.	OFERENTE
1	DAMASCO SEGURIDAD LTDA. NIT No. 900218370-2 Rep. Legal FERNANDO SANDOVAL ZAMORA. C.C 17.332.167

7. Que mediante Resolución No. 028 de fecha 19 de marzo de 2021, mediante se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía N°009-009-2021 el cual tiene por objeto el "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA Y ARMADA LAS 24 HORAS**".
8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y seis meses más.

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Sede Administrativa: Carrera 48 Con Calle 1ª Anillo Vial Lote 7ª-1 Rosablanca – Villavicencio - Meta

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$80.654.653.00) EN MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO**, de acuerdo a la oferta presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA QUINTA – CUADRO DE PRECIOS: Para el presente contrato es:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO CON IVA
Un (01) Servicio de Vigilancia 24 horas de lunes a domingo, para las instalaciones de la sede anillo vial, con arma y radio de comunicaciones. (oficina anillo vial)	30 Días	8.794.532	167.096	8.961.628
VALOR TOTAL MENSUAL INCLUIDO IMPUESTOS				8.961.628

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Regional Llanos Orientales, cancelará las entregas parciales que realice mediante facturas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, a la suscripción del acta de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato y el contratista, donde constara la conformidad de las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los bienes recibidos, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, y radicación de los siguientes documentos:

1. Acta de Recibo a Satisfacción del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el supervisor del contrato y el Contratista (o quien delegue mediante autorización escrita y debidamente firmada por el contratista).

2. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario para el momento del pago se exigirá la expedición de la factura electrónica validada por la DIAN (si aplica), de acuerdo con las fechas determinadas en el calendario de implementación establecido por la DIAN mediante resolución 000042 del 05 de mayo de 2020.

Factura comercial que contenga lo estipulado en la Ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del estatuto tributario

“De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el Asociado generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el asociado debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución”

3. Certificado y planilla de pago a los servicios de seguridad social integral (salud, pensión y riegos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e instituto colombiano de bienestar familiar) de todos los funcionarios que laboran y hacen parte de las entregas del presente proceso contractual, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. ESTE DOCUMENTO ES OBLIGATORIO Y COMPRENDE A TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE CON EL CONTRATISTA SEA CUAL FUERE SU VINCULACION. En caso de estar exonerado de cancelar los aportes parafiscales



conformidad con el artículo 925 de la ley 1607 de 2012 y art. 7 del decreto 1828 de 2013 la persona comprobará con el pago de los contratos de trabajo de sus empleados que deberán coincidir con los nombres que se encuentren dentro de las planillas de pago.

El Contratista deberá ADJUNTAR copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días A LA FIRMA DEL CONTRATO, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

- Nombre : **DAMASCO SEGURIDAD LTDA NIT 900.218.370-2,**
- NIT : 900.218.370
- Entidad Financiera : BANCO BBVA
- Número de Cuenta : 352002224
- Tipo de Cuenta : CORRIENTE

NOTA 1: El pago respectivo se hará con SUJECCIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CAJA (PAC): De conformidad con la ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

NOTA 2: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario.

NOTA 3: EL PROVEEDOR se compromete a llevar control del saldo del contrato por Grupo de productos de acuerdo al Rubro y por lotes si aplica, toda vez que si llegado el caso por un indebido control se llegare a entregar o facturar más de lo autorizado del valor total del mismo, la entidad no se hará responsable de cancelar valores que excedan, constituyéndose en responsabilidad del contratista asumir dicho gasto.

Durante la ejecución del contrato el presupuesto deberá ser controlado por lotes y grupos de productos.

NOTA 4: EL PROVEEDOR deberá subir las facturas escaneadas al SECOP II para poder dar trámite de pago.

CLÁUSULA SEPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.4. **OTROS RIESGOS PREVISIBLES**

7.4.1. **RIESGOS TECNICOS**

ESPACIO EN BLANCO

Z	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Derehabilitación	Inmóvil	Móvil	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Selección/Contratación/Ejecución	OPERACIONAL	Incumplimiento del contrato de prestación de servicio y mala calidad del mismo	Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato	2	1	2	2	Contratista	Efectuar control y supervisión al desarrollo del proceso del presente contrato	1	2	2	Riesgo bajo	Si	SUPERVISOR	01 DE ABRIL DE 2021	31 DE DICIEMBRE DE 2021	Verificación, informe y aporte garantía de cumplimiento del contrato	De acuerdo a las especificaciones técnicas formulario no 2.
2	General	Externo	Ejecución	OPERACIONAL	Cobro de una tarifa inferior a la prevista por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de acuerdo a la normatividad vigente.	Imposibilidad de contratar con el oferente que no cumpla con las tarifas establecidas por ley	2	1	2	2	Contratista	Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales.	1	2	2	Riesgo bajo	Si	SUPERVISOR	01 DE ABRIL DE 2021	31 DE DICIEMBRE DE 2021	Informe de supervisión aporte garantía de pago de salarios y prestaciones sociales - certificación de parafiscales	De acuerdo a las especificaciones técnicas formulario no 2.
3	General	Externo	Ejecución	OPERACIONAL	Accidentes ocurridos a funcionarios de la OFB como consecuencia de la ejecución del contrato	Falta de planes de contingencia-desconocimiento del operador en la ejecución de las actividades contratadas-desconocimiento del contratista de las normas mínimas de seguridad	2	1	2	2	Contratista	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento y en caso de incumplimiento realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo a los términos contratados	1	2	2	Riesgo bajo	Si	SUPERVISOR	01 DE ABRIL DE 2021	31 DE DICIEMBRE DE 2021	Control del objeto contractual	Requerimiento al contratista en el evento que suceda



N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Detección	Iniciativa	Intervención	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	General	Externo	Ejecución	OPERACIONAL	que el personal humano sea idóneo aun cuando cumple con los requisitos exigidos	Fallas en la prestación del servicio	5	1	3	2	Contratista	Supervisión al personal	1	2	2	RIESGO BAJO	Si	SUPERVISOR	01 DE ABRIL DE 2021	31 DE DICIEMBRE DE 2021	verificación del informe de supervisión mensual	REQUERIMIENTO AL CONTRATISTA EN EL EVENTO QUE SUCEDE

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

SE INCLUYEN LAS GARANTÍAS DE ACUERDO AL OBJETO CONTRACTUAL.

8.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 32.261.861) M/CTE**, equivalente al **CUARENTA** por ciento (40%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo, sus prórrogas y seis (06) meses más, a partir del perfeccionamiento del mismo.

8.2. CALIDAD DEL SERVICIO: Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 32.261.861) M/CTE**, equivalente al **CUARENTA** por ciento (40%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prórrogas a las que hubiere lugar y seis (06) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

8.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.032.733) M/CTE**, equivalente al **CINCO** por ciento (5%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, sus prórrogas y **TRES (3) años** más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el/la (pliego de condiciones/invitación pública)

El **CONTRATISTA**, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el **CONTRATISTA** debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el **CONTRATISTA** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el **CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1. DEL CONTRATISTA -

- 10.1.1. El Contratista debe ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales
- 10.1.2. Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.
- 10.1.3. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
- 10.1.4. Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.
- 10.1.5. Facilitar las funciones del Supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.
- 10.1.6. Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
- 10.1.7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
- 10.1.8. Aprobar el contrato y sus modificaciones, así como subir las facturas en el SECOP II.
- 10.1.9. Firmar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
- 10.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.
- 10.2.3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.



10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo la supervisión del funcionario **SS. ELMER ALONSO FIERRO ZABALA Jefe de Seguridad y Protección del Patrimonio CC 80.795.621** para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

PARÁGRAFO: para el caso de contratos de obra e interventoría, el supervisor debe realizar un seguimiento detallado al cumplimiento de los riesgos establecidos en la matriz de la cláusula quinta del presente documento; igual tarea, deberá cumplir frente al AIU, estipulado por el contratista en su oferta económica.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al 20 por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17

y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles

y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 3.1. Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. 009-009-2021 CUYO OBJETO ES: "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA Y ARMADA LAS 24 HORAS"** junto con sus formularios y anexos.
- 3.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°5821 del 03 de febrero de 2021 expedido
- 3.3. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.
- 3.4. Registro presupuestal.
- 3.5. Garantía de cumplimiento.
- 3.6. Anexo No. 01
- 3.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

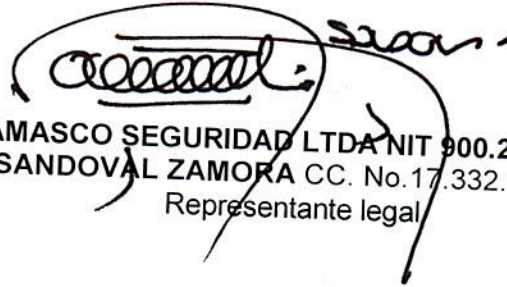
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.
- 32.2. Registro presupuestal.
- 32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,


MY (RA) RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE
Director de la Regional Llanos Orientales
Ordenador del Gasto

EL CONTRATISTA,



DAMASCO SEGURIDAD LTDA NIT 900.218.370-2
FERNANDO SANDOVAL ZAMORA CC. No. 17.332.167 de Villavicencio
Representante legal

ANEXO 1: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



Elaboro: Abg. Liceth Gutiérrez Navarro
Cargo: Profesional Defensa Precontractual



Reviso: Abg. Laura Valeria Torres H.
Cargo: PD. Coordinadora de Contratos

ANEXO No. 2
OBLIGACIONES CONTRACTUALES

OBLIGACIONES GENERALES:

- a) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren.
- b) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Regional Llanos.
- c) Cumplir con todos los requisitos establecidos para pago, quedando bajo su responsabilidad el no trámite de pago de la respectiva (s) factura (s), por falta de cumplimiento total de los mismos.
- d) Conocer a cabalidad el estudio y documentos previos, anexos técnicos, invitación pública, adendas (si hay lugar a ellas), contrato y demás documentos del presente proceso de selección a fin de ejecutar y dar cumplimiento del objeto del proceso con eficiencia y eficacia.
- e) Actualizar y/o modificar las garantías cuando a ello hay lugar.
- f) Prestar el servicio con el personal acreditado en el proceso de selección
- g) Responder en los plazos que la Agencia Logística Regional Llanos establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- h) Mantener indemne a la Entidad de cualquier tipo de reclamación por parte del personal que utilice para la prestación del servicio.
- i) Responder por todos los gastos, contribuciones y demás deducciones que genere la suscripción y ejecución del contrato.
- j) Efectuar y entregar el respectivo informe mensual de actividades
- k) Asistir a las reuniones que sea convocado por parte del contratante
- l) Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del objeto contractual.
- m) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
- n) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, esta es propiedad de la Entidad y está cobijada de reserva legal.
- o) Constituir la garantía de cumplimiento dentro de un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato.
- p) Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios en la plataforma SECOP II, de su competencia.
- q) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- r) Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
- s) Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
- t) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- u) Las demás que se deriven de las estipulaciones contenidas en la invitación públicas y documentos previos del proceso de selección que dio lugar a la celebración del contrato.
- v) Realizar todo el procedimiento de legalización, firma y perfeccionamiento del contrato a través de la página del SECOP II.

- w) Para el trámite de pago el supervisor del contrato verificara que el futuro contratista publique en la plataforma secop II la totalidad de las facturas y aprobara dichas facturas. El tesorero de la entidad marcará como pagadas las facturas.

- x) La entidad se reserva el derecho del pago hasta que el contratista haya cumplido con el cargue de la facturación en la plataforma SECOP II.

- y) Con el perfeccionamiento y legalización del contrato, el contratista, el supervisor y el ejecutor de contratos, deberán suscribir el acta de inicio para dar cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación de ALFM.
- z) El proveedor tendrá que indicar en su solicitud de pago en el SECOP II si se encuentra obligado o no a facturar electrónicamente.
- aa) El SECOP II validará la factura electrónica registrada por el proveedor ante la DIAN, permitirá la consulta y descarga del documento.
- bb) El proveedor deberá seleccionar "SI o NO" en el campo obligatorio de "obligado a facturar electrónicamente".
- cc) Una vez el proveedor valide la información de la factura electrónica, confirme y envíe la solicitud de pago a la Entidad Estatal. La entidad no podrá editar el campo donde se encuentre registrado el código CUFE por el proveedor. Por lo cual, únicamente podrá verificar el estado de la validación y el enlace de descarga.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las instalaciones señaladas, prestando el servicio contratado de acuerdo con los documentos que soportan el proceso contractual y la propuesta presentada, especialmente con lo dispuesto en las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

1. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.
2. Asumir todos los costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los exámenes básicos de seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana.
3. Prestar el servicio de vigilancia en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, sede administrativa y del CAD AGLO de la regional Llanos de manera ininterrumpida.
4. Informar oportunamente a la Entidad, sobre cualquier irregularidad que se presente en los sitios objeto de vigilancia, a través del supervisor, con ocasión del servicio prestado.
5. Emplear personal debidamente calificado, carnetizado, entrenado y capacitado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el ejercicio de la función; uniformado de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias vigentes; con la documentación requerida para la prestación del servicio a entidades públicas.
6. Prestar el servicio solamente a través de sus propios vigilantes.
7. Vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas no sean objeto de sustracción o daño.
8. Velar durante la jornada de trabajo por la protección de las personas que laboran en la entidad y de los usuarios de las instalaciones.
9. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta verbalmente o por escrito el supervisor del contrato.
10. Mantener vigentes, durante la ejecución del contrato, todas las licencias requeridas para la prestación del servicio (licencia de funcionamiento, permisos de porte o tenencia de

armas, licencias para utilización de equipos de telecomunicaciones, y demás permisos que exige la ley).

11. Suministrar al personal, la dotación de uniformes y el equipo requerido para la adecuada prestación del servicio, según la oferta presentada.
12. Suministrar e instalar los medios de apoyo ofertados cumpliendo las especificaciones técnicas, conservando las recomendaciones de instalación y operación sugeridas por los fabricantes y por el supervisor del contrato.
13. El proponente se obliga a reemplazar cualquier vigilante a solicitud de la Entidad, a través del supervisor, previa autorización del ordenador del gasto, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas a partir de la solicitud.
14. Contar con los permisos y licencias que fueren necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato requeridos por la ley y pagar todos los costos y cargos necesarios para dicho efecto. Igualmente acatará todas las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentaciones inherentes a dicha labor.
15. El personal que utilice la empresa de vigilancia y seguridad privada no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas, ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que la Entidad ha depositado en él.
16. El proponente se compromete con la Entidad a prestar un servicio de buena calidad, trabajando en equipo y organizándolo para poder brindar seguridad de forma oportuna y cumpliendo con los turnos requeridos.
17. Dar cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio.
18. Corregir, a la mayor brevedad posible, cualquier deficiencia que se presente con la prestación del servicio, so pena de incurrir en incumplimiento del contrato.
19. Garantizar el servicio con un supervisor las veinticuatro (24) horas quien debe verificar el cabal cumplimiento del servicio.
20. Diligenciar el libro de registro y control sobre las novedades que se presenten al interior del servicio y los bienes (registrar la entrada y salida de los mismos, con fecha y hora).
21. Realizar visitas periódicas de control para asegurar una prestación de servicio confiable, mediante personal del contratista, mínimo una vez (1) en el día y una (1) en la noche.
22. Hacer seguimiento permanente a las cámaras instaladas en las sedes señaladas por la entidad.
23. Coordinar con la Central de Radio de la Policía Nacional a través de la Red de Apoyo.
24. Prestar servicio de monitoreo por medio de un circuito cerrado con cámaras de acuerdo a las disposiciones del supervisor, y conforme a la propuesta presentada.
25. Mantener la presencia de vigilantes sin interrupción, durante los horarios de vigilancia estipulados en los puestos asignados, conforme al contrato.
26. Controlar, registrar y responder por la entrada y salida de visitantes y bienes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el supervisor del contrato.
27. Suministrar información clara, concisa y veraz a los usuarios internos y externos de la Entidad.
28. No permitir el ingreso a vendedores, toda vez que esta actividad está prohibida dentro de las instalaciones de la Entidad.
29. Efectuar control al acceso de los visitantes a los pisos de la Entidad, mediante el empleo de medidas de seguridad y buenos modales.
30. Adoptar medidas de prevención, registro y control necesarias para garantizar la seguridad de los bienes de la Entidad.
31. Mantener actualizado al personal de vigilancia y recepción, respecto a las últimas técnicas de seguridad y atención a personal.

32. El contratista deberá efectuar la rotación del mismo personal en los puestos de trabajo evitando el cambio de estos salvo por fuerza mayor o en caso fortuito, para lo cual deberá informar oportunamente a la Entidad.
33. El contratista será responsable de la supervisión directa de los vigilantes, quienes estarán bajo su control, normas y regulaciones, sin embargo los vigilantes estarán a disposición del supervisor del contrato, quien deberá informarse de todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio.
34. El contratista deberá dotar al personal que prestara el servicio de vigilancia 24 horas del arma correspondiente, con los documentos legales de la misma.
35. La pérdida o extravío de cualquier elemento que se encuentre en las dependencias de la Entidad durante los turnos de servicio, así como todos los daños ocasionados a las instalaciones mismas, cuya causa fuera atribuible a negligencia, mala fe o simple culpabilidad de la vigilancia, previa la comprobación mediante la investigación interna correspondiente, serian asumidos o cubiertos por el Contratista dentro de los tres (3) días siguientes la notificación de que ello le haga la Entidad.
36. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente la entidad en relación con la prestación del servicio y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
37. El contratista deberá desarrollar sistemas, para prevenir que el personal de vigilancia se involucre directa o indirectamente en actividades delictivas.
38. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta, salvo la autorización expedida por el Gobierno Nacional.
39. Manejar las llaves de las puertas del sitio donde le sea asignado y estar al tanto de los horarios de apertura y cierre de dicho lugar.
40. Vigilar que quien ingrese a la administración sea realmente a hacer algún trámite dentro de dicha dependencia.
41. El contratista se obliga a conservar los archivos, consignas, libros, CD'S, cuadernos de minuta y demás documentos relativos a la ejecución del contrato, debidamente identificadas y por un término no inferior a cinco (5) años, después de finalizado el contrato.
42. Garantizar que la jornada laboral del personal que prestará el servicio no será superior a la establecida por el Régimen Laboral Colombiano, garantizado por el total de horas semanales sea igual al máximo legalmente autorizado por las normas laborales, de tal manera que permita el descanso del recurso humano a que tienen derecho. En ningún caso los turnos podrán ser doblados por los mismos vigilantes.
43. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato.
44. Supervisar y evaluar, con carácter permanente, la correcta prestación del servicio objeto del contrato en los términos de este.
45. Acatar y cumplir las instrucciones que el supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
46. Las demás obligaciones que se deriven de los estudios y documentos previos e invitación pública y de la naturaleza del contrato.
47. El uniforme que identifique al personal que presta el servicio de vigilancia debe tener escudo, letrero y apellido.
48. CARPETA: Carpeta de archivo de pasta dura, donde se guarden todas las consignas del puesto, así como las órdenes de entrada y salida de elementos, personal y vehículos, según formatos previamente establecidos por la empresa de vigilancia, así como los señalados por la ALFM.
49. LIBROS: De pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y paginas enumeradas consecutivamente.
 - Minuta para cada puesto.
 - Minuta para cambio de turno.

• Control de ingreso y salida de vehículos de funcionarios, contratistas y visitantes debidamente autorizados por la Secretaría General de la Entidad o por el supervisor del presente contrato.

50. PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS: De conformidad con lo establecido la Ley 594 del 2000, el contratista deberá conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos de minuta y demás documentación relativos a la ejecución del contrato por los términos establecidos en la citada ley y de común acuerdo con la Entidad.

51. ESTADO DE SALUD El personal destinado para la prestación del servicio de vigilancia debe estar en buen estado de salud física y mental, compatible y acorde para ejercer las funciones de protección y seguridad.

Certificado de salud expedido por una persona o entidad debidamente autorizada y el cual debe reunir los siguientes requisitos: Audiograma normal, agudeza visual 20/20, aptitud para comunicaciones verbalmente con claridad y condiciones de olfato normal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,



MY (RA) RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE
Ordenador del Gasto
Director de la Regional Llanos Orientales

EL CONTRATISTA,



DAMASCO SEGURIDAD LTDA NIT 900.218.370-2
FERNANDO SANDOVAL ZAMORA CC/ No.17.332.167 de Villavicencio
Representante legal



Elaboró: Abg. Liceth Gutiérrez Navarro
Cargo: Profesional Defensa Precontractual



Revisó: Abg. Laura Valeria Torres H.
Cargo: PD. Coordinadora de Contratos